JUZGADO VEINTISIETE (27) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Reparación Directa.
Demandante:	Leoniris Ávila Gil y otros
Demandado:	Empresas Públicas de Medellín E.S.P – EPM- Comercializadora S y E y Cia.S.A. Seguros Confianza S.A
Llamamientos en garantía:	
Llamante:	Empresas Públicas de Medellín.
Llamado:	Comercializadora S y E y Cia.S.A.
Llamante:	Comercializadora S y E y Cia.S.A.
Llamado:	Seguros Confianza S.A.
Radicado:	05001 33 33 027 **2022 00145** 00
Asunto:	Admite llamamientos en Garantía.

ANTECEDENTES

Los señores **Leoniris Ávila Gil, Darío Bautista Maestra, Iván Darío Maestra Ávila, Habid Antonio Maestra Ávila e Irina Marcela Maestra Ávila** demandaron en ejercicio del medio de reparación directa (artículo 140 del CPACA) a **Empresas Públicas de Medellín E.S.P, Comercializadora S y E y Cia S.A y Aseguradora de Fianzas S.A.** con la finalidad que se declare que las dos (2) primeras demandadas son responsables del hecho (accidente de tránsito) acaecido el día 26 de octubre de 2019 y por ende de los daños causados a la señora Leoniris Ávila Gil y en consecuencia de ello, se les condene a pagar de manera solidaria a los demandantes los perjuicios que se cuantifican en las pretensiones de la demanda.

A la **Aseguradora de Fianzas S.A** se demanda al pago de los perjuicios hasta el límite del valor asegurado en virtud de la póliza, con vigencia del 14/09/2020a través de la cual se tenía amparada la responsabilidad civil extracontractual del contrato CW 48223.

La demanda fue admitida mediante auto del día 9 de junio de 2022[1] y notificada a los sujetos procesales; dentro del término de traslado de la demanda **Empresas Públicas de Medellín E.S.P,** formuló llamamiento en garantía a la Sociedad **Comercializadora S y E y Cia S.A**[2]; así mismo**,** ésta

[1] Archivo 13 PDF
[2] Archivo 16 PDF pág 17

llama en garantía a la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A Seguros Confianza[3].**

Para decidir se

C O N S I D E R A

Respecto del llamamiento en garantía el artículo 225 del CPACA advierte que "*Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*"

- Se para entonces a examinar si de acuerdo al aparte de la norma transcrita **Empresas Públicas de Medellín E.S.P,** puede llamar en garantía a la Sociedad **Comercializadora S y E y Cia S.A** para que responda por los perjuicios que llegare a sufrir, de ser el caso, como resultado de la sentencia que se profiera en el proceso de reparación directa que nos ocupa.

Se tiene entonces que, EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. como contratante y la Sociedad COMERCIALIZADORA S Y E Y CIA S.A, como contratista, se celebraron el contrato CW 48233 para la construcción de las impulsiones Robledo-Porvenir y Palenque-Cucaracho 2 y obras complementarias. El contrato inició el 01 de marzo de 2019 y terminó el 12 de septiembre de 2020.

El hecho que originó la demanda fue un accidente de tránsito ocurrido el día 26 de octubre de 2019, el cual se le imputa a las obras que se realizaban en la carrera 72A entre las calles 74 y 75 -Barrio Pilarica-, obras que ejecutaba la Empresa Comercializadora S y E y Cia S.A, con ocasión del contrato de obra No CW 48233 suscrito con Empresas Públicas de Medellín.

De acuerdo a lo anterior, es procedente la admisión del llamamiento en garantía.

- En cuanto a evaluación de la procedibilidad o no del llamamiento en garantía que Sociedad **Comercializadora S y E y Cia S.A** le hace a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A Seguros Confianza, lo hace en virtud

[3] Archivo PDF 18 pag 19

de la Póliza RE01212 con vigencia desde el 08 de febrero de 2019 y el 10 de enero de 2020, en la que se amparó los perjuicios que se ocasionen, de ser el caso, con la ejecución del contrato de obra No. 48233 ya referido.

Se tiene entonces que, se cumple con la exigencia del artículo 225 del CPACA para la admisibilidad del llamamiento en garantía.

En consecuencia, se

R E S U E L V E

PRIMERO. ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace Empresas Públicas de Medellín E.S.P, a la Sociedad Comercializadora S. y E. y Cia. S.A.

SEGUNDO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que hace la Sociedad Comercializadora S y E y Cia S.A. a la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A Seguros Confianza.

TERCERO: Se ordena notificar por estados este auto a los llamados en garantía, por cuanto ya están vinculados al proceso desde la notificación del auto admisorio de la demanda (parágrafo del artículo 66 del CGP).

CUARTO: Se concede, el término de quince (15) días a los llamados en garantía para que se pronuncien frente al llamamiento en garantía que se le hace a cada uno.

TERCERO: Notifíquese esta decisión por estado y se envíese mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales, así:

Demandante: Apoderada Registrado en SIRNA: Correo electrónico corporativo	Leoniris1969@gmail.com; ktrojasg@gmail.com; abogadosroal@gmail.com;
Empresas Públicas de Medellín	notificacionesjudicialesepm@epm.com.co;
Comercializadora S y E y Cia S.A	syecia@une.net.co;
Aseguradora de Fianzas S.A: Apoderado:	ccorreos@confianza.com.co; nurriago@confianza.com.co;
Procuradora 111 Judicial 1:	ljarango@procuraduria.gov.co;

En observancia a lo dispuesto en los artículos 103 y 109 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, los memoriales deberán enviarse a la dirección electrónica dispuesta por este Despacho para la recepción de memoriales, esto es, *memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co.* El envío deberá efectuarse antes del cierre del Despacho del día en que vence el término, es decir, **hasta las 5:00 p.m.,** ello de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 109 del Código General del Proceso.

Finalmente, se les insta a las partes para que ingresen a la página web https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx con la finalidad que se consulte el proceso y sus actuaciones ingresando los 23 dígitos del radicado y seleccionando los juzgados administrativos de Medellín como Corporación.

NOTIFÍQUESE

SIMÓN EDUARDO HERRERA DÁVILA

Juez[i]

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 23 de junio de 2023. Fijado a las 8 a.m.

MARÍA LUCELY RODRÍGUEZ BERRÍO
Secretaria

am

Firmado Por:
Simon Eduardo Herrera Davila
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 027
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e31a51154706ce07da1c65a91a7e8fea3aae62a34eb3f4e7113856018b917f**

Documento generado en 22/06/2023 05:36:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica